

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**201800588-00**, informando que la curadora ad - litem de la demandada CONSTRUCTORA CB S.A.S, no manifestó aceptación frente a su designación. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder a designar otro curador ad – litem que represente a la pasiva en este asunto, sino fuera porque revisado el plenario se encontró que en auto del 03 de diciembre de 2021 se tuvieron como efectivas las diligencias de notificación conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), realizadas a las demandadas CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S, y CONSTRUCTORA CB S.A.S, mediante correo electrónico, sin que dichas notificaciones tengan acuse de recibo que permitan colegir al despacho que las demandada tuvieron acceso a las notificaciones remitidas.

Aunado a lo anterior, se observa que en auto del 03 de diciembre de 2021, el despacho decidió no tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S; en razón a que se consideró que CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S, allegó la contestación de la demanda de manera extemporánea; decisión que se emitió contabilizando los términos con la notificación realizada por la parte actora mediante correo electrónico, notificación que no tiene acuse de recibo que permita colegir al despacho desde cuando la demandada tuvo acceso a la notificación remitida.

Por lo tanto, **SE REVOCA** el auto del 03 de diciembre de 2021, en lo que respecta a: i) Haber tenido en cuenta las notificaciones realizadas por correo electrónico a las demandadas CONSTRUCTORA CB S.A.S, y CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S, ii). Tener por no contestada la demanda por parte de CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S, y iii) En lo que respecta a ordenar el emplazamiento y la designación de curador ad – litem para la demandada CONSTRUCTORA CB S.A.S; y en su lugar:

TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

SE INADMITE la contestación de la demanda presentada por la demandada CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S, y se le concede el término de cinco (05) días a la referida sociedad so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo

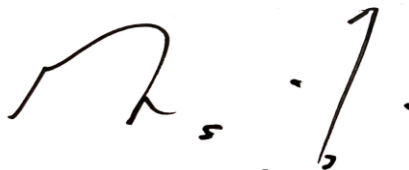
31 del C.P.T y de la S.S; es decir indique al despacho los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Entiéndase por **RELEVADA** a la Doctora LILIANA AREVALO CONCHA del cargo de curadora ad – litem de la demandada CONSTRUCTORA CB S.A.S.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente proceda a notificar a la demandada CONSTRUCTORA CB S.A.S, al correo electrónico de notificaciones judiciales: financiera@cabarconstrucciones.com, el auto que admitió la demanda del 13 de octubre de 2018 y el auto del 28 de noviembre de 2019 mediante el cual se corrigió el auto admisorio, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda, anexos, del auto admisorio y del auto que corrigió el admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**029**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b246e4718e1fee19cd57ec3a99ff6bf2a49386c01bb790ee946ab0d6d6a204f**

Documento generado en 14/07/2022 06:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>